

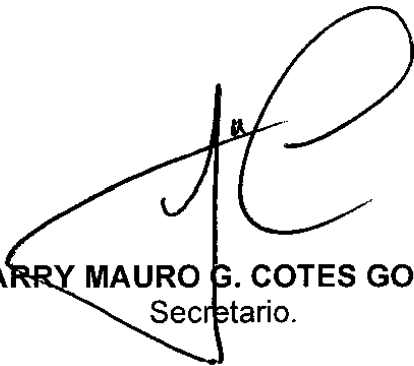


FECHA:	Trece (13) de Marzo de 2020.
--------	---------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2016-00149-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA IMPUESTA EN PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA)
DEMANDANTE	CHARLES HAWKINS BUTLER
DEMANDADAS	SHANNELY MICHELL Y LAURA ROSE NEWBALL BENT, EN CALIDAD DE HEREDERAS DEL FINADO FERNANDO MANUEL NEWBALL CASTELLAR

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada al plenario por la mandataria judicial de la parte actora y durante dicho periodo ésta no fue objetada.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN CONDENA IMPUESTA EN PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA)
Radicado	88001-3103-002-2016-00149-00
Demandante	CHARLES HAWKINS BUTLER
Demandadas	SHANNELY MICHELL Y LAURA ROSE NEWBALL BENT, EN CALIDAD DE HEREDERAS DEL FINADO FERNANDO MANUEL NEWBALL CASTELLAR
Auto Interlocutorio No.	0096-2020

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, luego de revisar la liquidación del crédito arimada al paginario por la apoderada judicial de la parte ejecutante, observa el Despacho que la misma resulta contraria a lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, según el cual la liquidación del crédito incluye específicamente el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, “...**de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo...**”.

En efecto, revisada la liquidación del crédito sub-examine bajo los derroteros del citado precepto legal, de entrada se avizora una inconsistencia que incrementa su importe, pues los intereses moratorios del capital fueron valuados con base en la tasa máxima legal establecida para ello por la Superintendencia Financiera de Colombia atendiendo lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio y no con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del numeral 1º del Artículo 1617 del C.C., en virtud del cual: “... **El interés legal se fija en seis por ciento anual...**”, a pesar que al referirse a los mentados réditos, el Despacho de manera expresa ordenó en el numeral 2º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago que debían ser “...**liquidados a la tasa del 6% anual (Artículo 1617 C.C.) desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago...**”.

Así las cosas, al aplicarle al valor del capital de la obligación que por este medio se ejecuta, esto es, a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 143'012.676,72), el interés legal de 0,5% mensual previsto en el Artículo 1617 del C.C arriba citado, para luego multiplicar su producto por el término de la mora¹, se obtiene como resultado total la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 15'081.623,40), y no el valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 71'552.000) erróneamente incluido en la liquidación objeto de revisión.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del Artículo 446 del CGP, el Despacho, de oficio, modificará la tasación objeto de estudio, en el sentido de incluir como tasa y monto de los intereses moratorios generados sobre el capital de la obligación ejecutada, los señalados en los acápite que anteceden, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAPITAL	\$ 143'012.676,72
FECHA INICIAL	12 de Diciembre de 2017
FECHA FINAL	30 de Septiembre de 2019

DESDE	HASTA	DIAS	TASA E.A.	INTERESES	SALDO INTERESES
12/12/2017	31/12/2017	20	6%	\$ 480.248,51	\$ 480.248,51
01/01/2018	31/01/2018	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 1'189.753,28

¹ La obligación ejecutada fue impuesta por este ente judicial en la sentencia emitida el 11 de Diciembre de 2017, por lo que para la fecha en que se allegó al paginario la liquidación del crédito revisada presentaba una mora de un año nueve meses y diecinueve días.



01/02/2018	28/02/2018	28	6%	\$ 640.689,46	\$ 1'830.442,74
01/03/2018	31/03/2018	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 2'539.947,51
01/04/2018	30/04/2018	30	6%	\$ 686.562,67	\$ 3'226.510,19
01/05/2018	31/05/2018	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 3'936.014,96
01/06/2018	30/06/2018	30	6%	\$ 686.562,67	\$ 4'622.577,63
01/07/2018	31/07/2018	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 5'332.082,40
01/08/2018	31/08/2018	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 6'041.587,17
01/09/2018	30/09/2018	30	6%	\$ 686.562,67	\$ 6'728.149,85
01/10/2018	31/10/2018	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 7'437.654,62
01/11/2018	30/11/2018	30	6%	\$ 686.562,67	\$ 8'124.217,29
01/12/2018	31/12/2018	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 8'833.722,06
01/01/2019	31/01/2019	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 9'543.226,83
01/02/2019	28/02/2019	28	6%	\$ 640.689,46	\$ 10'183.916,29
01/03/2019	31/03/2019	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 10'893.421,07
01/04/2019	30/04/2019	30	6%	\$ 686.562,67	\$ 11'579.983,74
01/05/2019	31/05/2019	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 12'289.488,51
01/06/2019	30/06/2019	30	6%	\$ 686.562,67	\$ 12'976.051,18
01/07/2019	31/07/2019	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 13'685.555,95
01/08/2019	31/08/2019	31	6%	\$ 709.504,77	\$ 14'395.060,73
01/09/2019	30/09/2019	30	6%	\$ 686.562,67	\$ 15'081.623,40

CAPITAL	\$ 143'012.676,72
INTERESES MORATORIOS DEL PERIODO	\$ 15'081.623,40
TOTAL	\$ 158'094.300,12

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

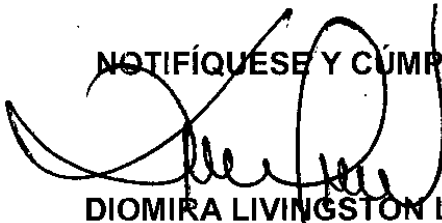
RESUELVE

PRIMERO: De oficio, modifíquese la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales y procesales, entiéndase que la liquidación del crédito ejecutado en este litigio quedará así:

CAPITAL	\$ 143'012.676,72
INTERESES MORATORIOS DEL PERIODO	\$ 15'081.623,40
TOTAL	\$ 158'094.300,12

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC